



Secretaría de Salud

Área: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Sección: Unidad de Enlace Jurídico

Oficio No: SS/OSS/UEJ/712/2016

“Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016”

Cuernavaca, Morelos a 10 de octubre de 2016.

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E**

Por instrucciones de la Dra. Ángela Patricia Mora González, Secretaria de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción VII, 9 fracciones XVIII, XX y XXI, y 18 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, REMITO a Usted de manera impresa el **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS” y su REGLAMENTO INTERNO.**

Lo anterior, con el objeto de que se emita por parte de esa Comisión, la constancia del Dictamen sobre el Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso la exención correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 49, 51, 56 y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular que tocar, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. EDGAR RICARDO DÍAZ GARCIA
ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD**



C.c.p.- Dra. Ángela Patricia Mora González.- Secretaria de Salud de Morelos.- Para su Superior Conocimiento.
C.c.p.- M.a.s.s.- Laura Margarita Urbáez Castro.- Secretaría Técnica del CEIFRHS Morelos.- Mismo Fin.
Archivo/HHG

Ajusco #2, Col. Buenavista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos
Tel.: 318-71-22 y 318-83-17





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XV, 17, 34 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 4, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la formación de recursos humanos en salud ha sido una responsabilidad compartida entre las instituciones del sector educativo y del sector salud, debido que a lo largo del tiempo se han realizado esfuerzos interinstitucionales para abordar problemas específicos en la materia.

El dieciocho de octubre de 1983, por acuerdo presidencial, se creó una comisión interinstitucional, denominada Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) que dirige sus acciones a la identificación de áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud, ya que resultaba necesario conciliar la cantidad y calidad de los mismos, así como el egreso y la capacidad del sector público para la instrucción clínica.

La Comisión estaba integrada por representantes del sector educativo y del sector salud y buscaba mediante la participación de sus integrantes, perfilar acciones útiles para los sectores incluidos.

La CIFRHS estuvo integrada por un representante de las Secretarías de Educación Pública y de Salubridad y Asistencia, por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) e invitaron a formar parte de ella al Consejo Nacional de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior,



A.C. ANUIES, un representante de la Academia Nacional de Medicina y a uno de los Institutos Nacionales de Salud.

En consecuencia de lo anterior, en el año 2008, a través de un oficio firmado por el titular de la Subsecretaría de Innovación, invitaron a los gobiernos estatales a instalar un Comité Estatal con propósitos y funciones similares a las de CIFRHS.

Como en el resto del país, la necesidad de coordinación entre las instituciones del sector educativo y las de salud era evidente, la instrucción clínica en los hospitales cada vez más solicitada, generando riesgos en la atención médica, el incremento de la oferta de planes y programas para formar recursos humanos en salud sin estándares de calidad ni revisiones de carácter técnico, la creciente demanda de la sociedad por instituciones formadoras de recursos en el proceso de formación de recursos humanos para la salud en el Estado requería compartir responsabilidades, asumir compromisos y establecer una coordinación interinstitucional entre el sector salud y el educativo.

Por lo anterior, fue necesario que en el Estado de Morelos se creara el Comité Estatal para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS), cuyo acuerdo de creación fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del 29 de Abril de 2009 número 4702 con la presidencia la Secretaría de Salud, teniendo como integrantes a los titulares del IMSS, ISSSTE, Secretaría de Educación y Servicios de Salud de Morelos; así como, invitados permanentes al Hospital del Niño Morelense, al Hospital Militar de Zona, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al titular de la Dirección General de Educación Tecnológica e Industrial del estado de Morelos, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para que formaran parte de este órgano de coordinación intersectorial, un órgano normativo y de consulta.

A partir de la publicación del Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4702 de fecha 29 de abril de 2009 y la primera sesión ordinaria del 8 de julio del 2009, se ha sesionado de manera ordinaria y extraordinaria en el estado, con la participación activa de sus integrantes e invitados permanentes, en las que se han discutido



asuntos relacionados con la coordinación de actividades inherentes a la formación de recursos humanos.

Las acciones del órgano colegiado se han consolidado en un ambiente de cordialidad y coordinación, se han llegado a acuerdos que propician la calidad educativa mientras se procura la seguridad del paciente en el uso del campo clínico por las instituciones educativas que forman recursos humanos para la salud.

A partir de octubre del 2012 se ha trabajado para lograr la consolidación de las acciones que buscan la coordinación entre los dos sectores, se han incorporado otros invitados permanentes al Comité, como es el caso de la Universidad Tecnológica de Emiliano Zapata, para contribuir con las acciones de vinculación y coordinación permanente mientras se forman recursos humanos para la salud para así favorecer la calidad en la atención de las necesidades de salud de la población morelense.

Aunado a lo anterior, el 01 de Abril de 2014 en la XXVIII reunión del pleno de la CIFRHS, se discutieron y aprobaron los "Lineamientos para el fortalecimiento de la constitución, estructura, organización y funcionamiento de los comités estatales interinstitucionales para la formación de recursos humanos para la salud" y los "Lineamientos para la elaboración de las opiniones técnicas-académicas sobre planes y programas de estudio del área de la salud", ambos con el objetivo de estandarizar las acciones de los Comités estatales en el país, además describen procedimientos tanto para la operación del CEIFRHS como para la emisión de las opiniones técnicas académicas como una de sus muchas atribuciones.

Resulta oportuno realizar un análisis de estructura del CEIFRHS y de las funciones y atribuciones, en virtud de que es necesario que las decisiones, atribuciones y procedimientos sean homologados en los CEIFRHS de los estados vecinos, ya que las instituciones educativas solicitan campos clínicos en algunos estados colindantes debido a la coexistencia de procedimientos administrativos en la Secretaria de Educación en el Estado como en la federación.

Por ello, resulta indispensable la actualización del Acuerdo de Creación para unificar la estructura del mismo, para mejorar la comunicación con



CIFRHS y para hacer públicos los criterios y lineamientos para las instituciones públicas y privadas que pretendan aperturar un plan y programa de estudios para formar recursos humanos en salud en el Estado, para así favorecer la difusión de criterios, tiempos y procedimientos, además de mejorar la calidad educativa en el área de la salud y colaborar de manera decidida y activa en la seguridad del paciente mientras se llevan a cabo acciones relacionadas a la formación de profesionales de la salud.

Finalmente, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo ha establecido los mecanismos necesarios para garantizar a sus gobernados el ejercicio pleno del derecho a la salud, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, instrumento que en el segundo eje rector denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", se establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se establece el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos como un órgano de asesoría, consulta y de coordinación permanente entre el sector salud y el sector educativo en el proceso de formación de recursos humanos para la salud dentro del Sistema Estatal de Salud, con la participación de las instituciones de salud y educativas correspondientes.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Comité, al Comité Estatal Interinstitucional para la formación de



- Recursos Humanos en Salud de Morelos;
- III. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
 - IV. Presidente, a la persona titular de la presidencia del Comité;
 - V. Secretario Técnico, a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité.

CAPÍTULO II **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ**

Artículo 3. El Comité se integra por:

- I. El Gobernador, quien lo presidirá por conducto de la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado o de la diversa de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. La persona titular de la Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación del Estado de Morelos de Servicios de Salud, como Secretario Técnico;
- III. Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;
- IV. Titular de la Delegación Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- V. Titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Morelos.

Artículo 4. La presidencia del Comité, será alternada por acuerdo entre las personas citadas en la fracción I del artículo anterior, por un periodo de un año calendario cada una.

Artículo 5. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Por cada integrante del Comité se podrá nombrar un suplente quien contará con facultad para la toma de decisiones, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario.



Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Podrán participar como invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como instituciones, asociaciones o agrupaciones de la sociedad civil que tengan relación con el objeto del Comité y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable, a invitación expresa del Presidente del Comité.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Comité y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Estatal.

Artículo 6. El Comité tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinar acciones en el proceso de formación de recursos humanos en salud entre las instituciones de salud y educación;
- II. Elaborar y publicar los Lineamientos de Obtención de Opinión Técnica Académica de Planes y Programas de Estudio (PPE).
- III. Elaborar el diagnóstico integral sobre las necesidades y pertinencia de formación y capacitación de los recursos humanos para la salud en el estado de Morelos y mantenerlo actualizado, para apoyar la planeación del proceso educativo;
- IV. Instrumentar en la esfera de su competencia, recomendaciones y acuerdos para garantizar que la formación de recursos humanos en el Estado sea acorde a la normativa aplicable;
- V. Garantizar una adecuada distribución de los recursos humanos en formación entre los diversos escenarios clínicos en el estado de Morelos, en apego a la normativa aplicable;
- VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y



- acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- VII. Promover acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia con el proceso de la prestación de servicios de salud;
 - VIII. Determinar la pertinencia y la factibilidad de la apertura y funcionamiento de planes y programas de estudio para la formación y capacitación de recursos humanos en salud en el Estado, que sirva como base para la ampliación de la oferta educativa;
 - IX. Emitir opinión técnica académica sobre los planes y programas de estudio del área de la salud, en los diferentes niveles educativos;
 - X. Fomentar que las instituciones de salud y educativas en el Estado cubran los requisitos para participar en el proceso de formación de recursos humanos para la salud;
 - XI. Promover los criterios de selección aplicables a los alumnos de tipo medio superior y superior, que para su formación deban incorporarse a las instituciones del sector salud;
 - XII. Corroborar los criterios académicos para la selección del profesorado a tipo medio superior y superior, que labore en las instituciones de salud en el Estado, a fin de alcanzar el perfil idóneo en el personal académico;
 - XIII. Propiciar que el servicio social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación de personal capacitado que labore en las instituciones de salud;
 - XIV. Fomentar el cumplimiento de las normas de ética y responsabilidad profesional en el ámbito de la seguridad al paciente en la formación de recursos humanos en salud;
 - XV. Elaborar el programa y los respectivos informes anuales de actividades del Comité;
 - XVI. Aprobar el reglamento interior y las adecuaciones que se requieran;
 - XVII. Resolver los asuntos no previstos en el presente Acuerdo podrá sometiéndolos al pleno del Comité para su análisis, revisión y deliberación, y
 - XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 7. Corresponde a los integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de subcomités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- III. Aprobar la creación de subcomités técnicos para analizar temas específicos;
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Comité
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité a las que asistan;
- VI. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VIII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Comité, y
- IX. Las demás que se fijen en el presente Acuerdo, así como aquellas que, para el cumplimiento de sus funciones, le asigne el Comité.

Artículo 8. Corresponde al Presidente:

- I. Representar al Comité en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Presidir las sesiones del Comité y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, y



- VII. Las demás que establezca la normativa aplicable, así como las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 9. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, por instrucciones del Presidente;
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Comité para el año siguiente y someterlo a la consideración del Presidente para presentarlo a la aprobación del pleno del Comité;
- III. Someter a la aprobación del Comité el orden del día de las sesiones;
- IV. Verificar que se cuente con el quórum para cada sesión del Comité;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas correspondientes;
- VI. Vigilar la ejecución de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas a nombre del presidente cuando así lo acuerde con el mismo;
- VIII. Dar cuenta al comité de la correspondencia de los documentos pendientes, de las solicitudes o iniciativas que se reciban e informar oportunamente de las mismas al presidente.
- IX. Informar al Comité acerca del funcionamiento, problemas y resultados del ejercicio de los subcomités y/o grupos, así como sugerir nuevas áreas de coordinación al presidente;
- X. Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- XI. Proponer al Presidente la creación de subcomités o grupos de trabajo, y
- XII. Las demás que establezca la normativa aplicable, así como aquéllas que le indique el Presidente.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**



Artículo 10. El Comité celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año de acuerdo al calendario establecido para ello, y extraordinarias cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes del Comité y aprobadas por el Presidente.

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones del Comité serán enviadas con cinco días de anticipación a sus integrantes, por el Secretario Técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Comité se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

CAPÍTULO V **DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO**

Artículo 12. El Comité podrá determinar la creación de subcomités y grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Artículo 13. Al determinarse la creación de un subcomité y grupo de trabajo deberá definirse claramente lo siguiente:

- I. Los Integrantes de acuerdo a sus objetivos y asuntos de estudio;
- II. Las Metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios, y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

Artículo 14. El Secretario Técnico presidirá cada subcomité o grupo de trabajo, quien podrá excepcionalmente apoyarse para tal fin en la persona de su equipo que para el caso designe.

Artículo 15. Todos los miembros del Comité o los representantes que éstos designen al efecto podrán participar en los subcomités y grupos de trabajo.



Los miembros del Comité deberán informar oficialmente al Presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada subcomité o grupo de trabajo.

La ausencia de un miembro del Comité en las sesiones que celebre un subcomité o grupo de trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

El Presidente o el Coordinador del subcomité o grupo de trabajo podrán invitar a incorporarse en éstos, a otras organizaciones no representadas en el propio Comité, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 16. Las sesiones de los subcomités se registrarán de la misma forma que las del Comité.

Artículo 17. Los subcomités deberán presentar periódicamente al Comité informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 18. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el propio Comité y conforme a lo establecido por los artículos 17 y 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4702, el veintinueve de abril de 2009, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. El Comité deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los 90 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los dieciocho días del mes marzo de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

MORELOS
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE SALUD

ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS

MORELOS
PODER EJECUTIVO